

INFORME ESPECIAL



SEGURIDAD CIUDADANA Y TELECOMUNICACIONES: LÍMITES DE LA RESPONSABILIDAD PRIVADA

Informe especial

Seguridad ciudadana y telecomunicaciones: límites de la responsabilidad privada



POR:
RAFAELA OJEDA
**COORDINADORA DEL
ÁREA LEGAL - AFIN**

Combatir la ola de criminalidad es nuestro desafío más urgente como sociedad. Según cifras del Ministerio Público, durante el 2025 se presentaron 28,948 denuncias por el delito de extorsión¹, aunque el número de víctimas probablemente es mayor. El sector de las telecomunicaciones no es ajeno a esta realidad. **Sin embargo, observamos que existe una tendencia regulatoria por parte de diversas entidades del**

Estado que buscan imponer a las empresas prestadoras de este servicio público obligaciones de seguridad ciudadana y soluciones técnicas que, en la práctica, no son viables ni atacan el problema de fondo. Advertimos que estas medidas resultarán en un aumento de las sanciones irrationales que podrían poner en peligro la sostenibilidad financiera de los proyectos de telecomunicaciones del país.



1. Juan Carbajal citado por Infobae (2026) "Cifras de la Policía y Fiscalía sobre extorsión muestran desfase de más de 2 mil casos y una extraña caída abrupta que genera desconfianza". En Infobae. Consultado el 29 de enero de 2026. Fuente: Link

Por ejemplo, desde el **Congreso de la República** se han presentado más de veinte proyectos de ley que, con el objetivo de combatir la criminalidad, buscan imponer cargas y sanciones desproporcionadas a las empresas prestadoras. Entre estas propuestas destacan aquellas que pretenden:

1 Atribuir responsabilidad penal

A directivos, administradores y representantes legales de estas empresas por actos cometidos por terceros completamente ajenos a su control, como la comercialización ambulatoria de servicios móviles o la suplantación de identidad de usuarios.

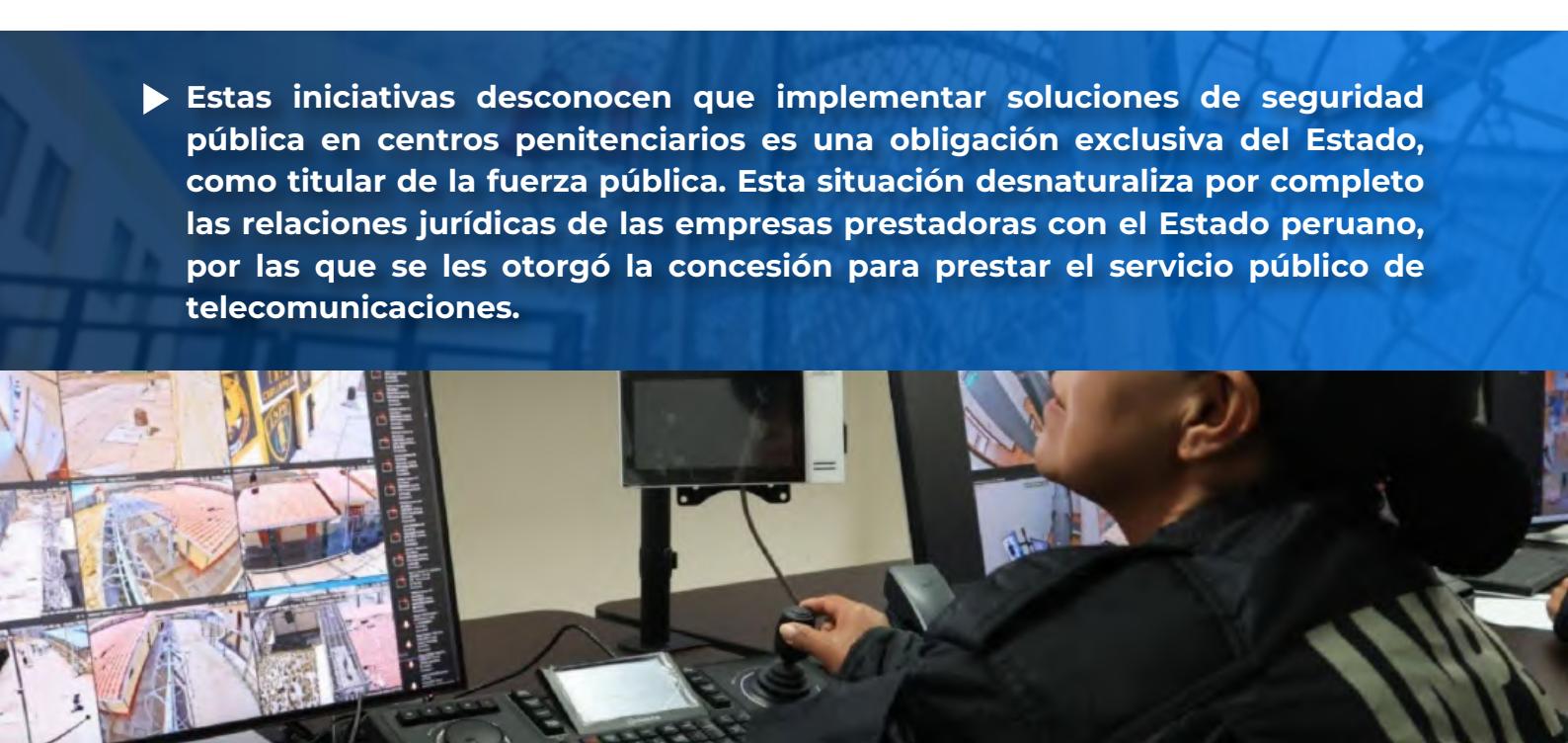
2 Medidas que duplican las actualmente vigentes

Generando dificultades innecesarias en la prestación del servicio. Tal es el caso de las iniciativas que replican los listados del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESSEG):

- (i) la Lista Negra de equipos perdidos, sustraídos o inoperativos, inhabilitados para operar en la red de telefonía móvil.
- (ii) la Lista Blanca de equipos habilitados legalmente para operar en el país.

Más aún, desde el **Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)** se ha trasladado a las empresas operadoras la obligación de impedir comunicaciones desde y hacia establecimientos penitenciarios, incluyendo señales Wi-Fi clandestinas, y geolocalizar los equipos celulares utilizados en estos centros.

- **Estas iniciativas desconocen que implementar soluciones de seguridad pública en centros penitenciarios es una obligación exclusiva del Estado, como titular de la fuerza pública. Esta situación desnaturaliza por completo las relaciones jurídicas de las empresas prestadoras con el Estado peruano, por las que se les otorgó la concesión para prestar el servicio público de telecomunicaciones.**



Las propuestas e iniciativas legislativas analizadas tampoco consideran que, a nivel técnico, no existe un mecanismo único que evite comunicaciones ilícitas desde los centros de reclusión sin afectar injustamente a los residentes de las zonas colindantes.

A ello se suma que es responsabilidad del Estado adquirir la tecnología necesaria para alcanzar sus objetivos y cumplir con su regulación. Esto es relevante considerando que, de los 69 centros penitenciarios y 10 centros juveniles a nivel nacional, menos del 40% cuenta con soluciones de bloqueo o jammer para impedir comunicaciones ilegales tradicionales. Del mismo modo, la detección de antenas WI-FI clandestinas es una labor de fiscalización que corresponde exclusivamente al Estado.

**69****Centros penitenciarios**

A nivel nacional

**10****Centros juveniles**

En todo el país

**Menos del 40%****Cuenta con jammer para impedir comunicaciones ilegales tradicionales**

No se debe imponer a los agentes privados obligaciones que razonablemente no van a poder cumplir o que no tendrán el efecto deseado, y que solo encarecerán el servicio prestado, incrementando riesgos no originalmente previstos en los proyectos de infraestructura de telecomunicaciones.



El artículo 2 de la Constitución es claro al asignar al Estado la responsabilidad de velar por la defensa de la persona humana y sus derechos a la vida, a la integridad moral, psíquica y física, al libre desarrollo y bienestar, a la paz y la tranquilidad. Por su parte, las empresas prestadoras del servicio público de telecomunicaciones pueden y deben colaborar con el Estado en la lucha contra la delincuencia.

La reducción de los índices de criminalidad es, en esencia, una responsabilidad indelegable del Estado. Trasladar esta responsabilidad altera completamente su función como empresas prestadoras de un servicio público, y las expone a sanciones por situaciones que escapan enteramente de su control.

